

21363 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Luso Española de Porcelanas, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.831, promovido por «Luso Española de Porcelanas, Sociedad Anónima», sobre regulación de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales, en nombre de «Luso Española de Porcelana, Sociedad Anónima», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 11 de marzo de 1983, que excluyó del expediente de regulación de empleo 2281/1982 a don Miguel Aguirre Roldán, acuerdo que, por no ser conforme a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que don Miguel Aguirre Roldán debe ser también incluido en dicho expediente, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21364 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gallina Blanca Purina, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 53/1983, promovido por «Gallina Blanca Purina, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Pizarro Ramos, en nombre y representación de la Empresa «Gallina Blanca Purina, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 26 de febrero de 1980 y contra su posterior confirmación en alzada por la Dirección General de Trabajo, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21365 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andrés Blanco.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.317/1980, promovido por don José Andrés Blanco, sobre absorción completa del complemento personal transitorio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.317/1980, interpuesto por don José Andrés Blanco contra la desestimación presunta de la petición formulada al señor Subdirector general del Instituto Nacional de Empleo, relativo a la absorción del complemento personal transitorio y alternativamente la restitución del actor en el cargo de Secretario del Centro de Formación Profesional Agrario de Talavera de la Reina. 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21366 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Investigaciones y Explotaciones de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de junio de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 4 de junio de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA 1985 DE LA EMPRESA NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO, S. A. (ENIEPSA)

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Ambito personal.

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los empleados que presten sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

a) Directores, Subdirectores, Jefes de Base y Jefes de Misión.

b) El personal contratado en régimen de prácticas y formación.

Asimismo, no serán de aplicación los artículos del Convenio que a continuación se indican a los siguientes empleados:

1. Empleados contratados con carácter interino y empleados contratados con carácter temporal —art. 15, apartados 1, b), c) y d) Estatuto de los Trabajadores—: artículos 9, 19, 28, 29, 38, 31, 32, 33 y 35 del presente Convenio Colectivo.

2. Empleados contratados con carácter eventual por obra o servicio determinado —art. 15, apartado 1, a) del Estatuto de los Trabajadores—: art 9, 21 y 29 apartado b) del presente Convenio Colectivo.

Estos empleados contratados por duración determinada se registrarán, en todo caso, además de por las normas contenidas en el Convenio Colectivo, con las exclusiones reseñadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, por sus condiciones particulares establecidas en su Contrato Individual de trabajo.

Se establece una indemnización al finalizar por conclusión la relación laboral de los contratados por obra o servicio determinado, de los Centros de Trabajo de Sabiñánigo y Tarragona, que hayan prestado sus servicios por un período superior a 3